



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008 M

• 22 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 Del Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en México y en Michoacán está deteriorando la vida social, la convivencia armónica y pacífica de nuestro entorno. Esto sucede por el crecimiento de la violencia, que se manifiesta en robos, asaltos, secuestros, y lo que es más grave, en asesinatos que cada día van en aumento, provocando que los ciudadanos vivamos con temor a ser las próximas víctimas de estos delitos. En consecuencia a esta falta de seguridad en la sociedad es que surge el derecho y necesidad del hombre de defenderse de una agresión directa como lo puede ser en un robo.

La legítima defensa es la causa o situación por la que una persona puede justificar su conducta, liberarse de responsabilidad o reducir su pena, como autor, frente a un hecho o una conducta, que está prohibida por la ley. Esto, debido a que fue necesario defenderse de una acción que emplearon en su contra. En un sentido más práctico y claro se dice que se actuó en defensa propia.

Las características generales de la legítima defensa, aplican en el momento que un ser humano protege un bien jurídico tutelado por la ley, ya sea propio o ajeno, y en esta acción de protegerlo, causa daño al agente que puso en riesgo el bien jurídico.

Actualmente en el Código Penal para el Estado de Michoacán, la legítima defensa se encuentra regulada por la fracción VI del artículo 27, pero es necesario realizar una reforma más profunda y completa a la fracción. Es por ello que la presente iniciativa busca perfeccionar la redacción en el Código Penal del Estado, así como dotar de mayores facultades a los

ciudadanos para que se protejan en el momento que alguien irrumpe en sus domicilios, sin necesidad de esperar a recibir un ataque directo para poder estar en condiciones de defenderse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único: Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 27. Causas de exclusión del delito.

El delito se excluye cuando:

[...]

VI. Se repela una agresión ilícita, real, actual o inminente, en defensa de un bien jurídico, propio o ajeno; siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad del medio empleado y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como legítima defensa el actuar contra la intrusión ilícita de una persona al hogar, sus dependencias, el lugar donde se encuentre su familia, personas o bienes; o, que se realice en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 16 días del mes de noviembre del año 2018.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
*Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Verde Ecologista de México*





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
